

- 1. Trinidad-Tobago.
- Turquía.
- Uganda.
- Uruguay.
- Yugoslavia.
- Zaire.

- 2. Países que han accedido provisionalmente al Acuerdo General:
- Filipinas.
- Túnez.

- 3. Países a los cuales se aplica de hecho el Acuerdo General:
- Argelia.
- Egipto.
- Botsuana.
- Guinea Ecuatorial.
- Lesotho.
- Maldivas.
- Mali.
- Qatar.
- República Khmer.
- Singapur.
- Swazilandia.
- Tonga.
- Viti.
- Yemen Republica Democrática Popular.
- Zambia.

- 4. Países que gozan de cláusula de nación más favorecida en virtud de Acuerdos internacionales suscritos por España:
- Belvia.
- Colombia.
- Costa Rica.
- China (Taiwan).
- Ecuador.
- El Salvador.
- Guatemala.
- Honduras.
- Liberia.
- Panamá.
- Paraguay.
- Venezuela.
- Vietnam del Sur.

Partida arancelaria	Descripción	Valor	Pesetas por kilo
Ex. 03.01 B-1	Lagostinos congelados		10
Ex. 03.01 B-2	Gambas congeladas		10
	Legumbres y sus derivados		
	Verduras		10
	Alubias		10
	Lentejas		10
	Alfalfa		235
	Alpiste		10
	Centeno		106
Ex. 10.07 C-1	Mil		10
	Semillas oleaginosas		
	Semilla de algodón		2.500
	Semilla de cacahuete		10
Ex. 12.01 B-1	Semilla de girasol		2.500
Ex. 12.01 B-2	Semilla de sésamo		2.500
Ex. 12.01 B-9	Semilla de coque		2.500
	Aceites vegetales		
	Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Ex. 15.07 A-2-a-4	Aceite crudo de colza		4.500
	Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
	Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
	Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Ex. 15.07 A-2-b-4	Aceite refinado de colza		6.000
	Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
	Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000
Ex. 15.07 C-4	Aceite crudo de cartamo		4.500
Ex. 15.07 C-4	Aceite refinado de cartamo		6.000
	Alimentos para animales		
	Harina de pescado	23.01 B	10
	Quesos y sus derivados		
	Quesos con un máximo de 100 g. de agua por 100 g. de materia seca (de un tipo de materia seca de 40 por 100) y peso neto inferior a 100 g. y que mantenga la forma y que mantenga la nota 1 de su partida arancelaria		
	— En rueda, en tabletas o con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas y inferior a 11.640 pesetas	04.04 A 1 a 1	100
	— En rueda, en tabletas o con valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A 1 a 2	100
	— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.640 pesetas o inferior a 12.250 pesetas	04.04 A 1 b 1	100
	— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A 1 b 2	100
	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas o inferior a 12.250 pesetas	04.04 A 1 c 1	100

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1973.

FONLANA CODINA

Encargado de los Servicios Generales de Política Comercial, a cargo del Subdirector de Arancelaria e Importación.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 sobre régimen del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Muy señorado señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1962, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Km. neto
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-2	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-3	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.980	04.04 A 1 c 2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D 2 c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Queso de cabra, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorisardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1 a 1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpizkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1 a 2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Häflic, Kornhom, Mimolette, St. Neaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b 2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Marçilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebecqhom, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburge, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b 3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre pase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1 b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:	04.04 G-1 b-5	11.087
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 8 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación